

**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO
PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE
TELECOMUNICACIONES EN LAS AREAS RURALES DE LOS
DEPARTAMENTOS DE HUANUCO, JUNÍN, LIMA, PASCO Y UCAYALI
(PROYECTO CENTRO ORIENTE); PIURA, CAJAMARCA Y AMAZONAS
(PROYECTO NORTE)**

**FONDO DE INVERSIÓN DE TELECOMUNICACIONES
(FITEL)**

Conste por el presente documento el contrato de financiamiento no reembolsable para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en las áreas rurales de los departamentos de Huánuco, Junín, Lima, Pasco y Ucayali (Proyecto Centro Oriente); Piura, Cajamarca y Amazonas (Proyecto Norte) que celebran de una parte el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones, OSIPTEL (en adelante OSIPTEL), representado por su Gerente General encargado señor Paul Phumpiu, identificado con DNI 08262420 y domiciliado en Calle La Prosa N° 136, San Borja, Lima, según poder otorgado mediante Resolución 006-2001 CD/OSIPTEL y de la otra Gilat To Home Perú S.A. con RUC 20423195119, representado por la señora Rocío del Carmen del Campo Rodríguez, identificada con DNI N° 08267379, con domicilio en Rivera Navarrete 525 piso 8, San Isidro, debidamente autorizada mediante poder inscrito en la Partida Registral N° 11080415 del Registro de Personas Jurídicas, como proveedor y operador del servicio de telecomunicaciones rurales (en adelante el Operador).

El presente contrato se celebra en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

I. ESTIPULACIONES GENERALES

I.1 Antecedentes

I.1.1 El FITEL es un fondo creado por la Ley de Telecomunicaciones para financiar el desarrollo de las telecomunicaciones en áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social.

I.1.2 Los lineamientos de política de apertura del mercado de las telecomunicaciones rurales expedidos mediante Decreto Supremo 020-98 MTC del 04 de agosto de 1998, han determinado como política de acceso universal la instalación de teléfonos públicos en 5,000 centros poblados en áreas rurales hasta el año 2003 y que la política de

acceso universal debe ser desarrollada con los fondos del FITEL.

I.1.3 La Resolución Ministerial N°077-2000-MTC/15.03 del 10 de febrero del 2000, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 14 de febrero del 2000, que aprobó los Proyectos Centro Norte, Centro Oriente y Norte para el otorgamiento de financiamiento y concesión de servicios públicos de telecomunicaciones en áreas rurales ubicadas en los departamentos de Ancash, La Libertad, Lambayeque (Proyecto Centro Norte), Huánuco, Junín, Lima, Pasco y Ucayali (Proyecto Centro Oriente), Piura, Cajamarca, Amazonas (Proyecto Norte).

I.1.4 Con fecha 19 de marzo de 2000, OSIPTEL convocó la Licitación Pública Internacional OSIPTEL/FITEL/001-2000 para la prestación del servicio público de telecomunicaciones que comprende el suministro, la instalación y la operación y mantenimiento de uno o más sistemas de telecomunicaciones en las áreas rurales de los departamentos de Ancash, La Libertad, Lambayeque (Proyecto Centro Norte), Huánuco, Junín, Lima, Pasco y Ucayali (Proyecto Centro Oriente), Piura, Cajamarca, Amazonas (Proyecto Norte).

I.1.5 En virtud del Acuerdo de Consejo Directivo N° 133/118/2001 de fecha 14 de setiembre de 2001, el Comité Especial de la Licitación Pública Internacional OSIPTEL/FITEL -001-2000 convocó a los postores que obtuvieron el segundo lugar en dicha licitación pública a presentar sus Sobres de Adecuación de Oferta y Garantías de Seriedad de Oferta;

I.1.6 Con fecha 26 de setiembre de 2001, en acto público conducido por el Comité Especial y con presencia de Notario Público, GTH presentó su Sobre de Adecuación de Oferta y Garantía de Seriedad de Oferta para los Proyectos Centro Oriente y Norte;

I.1.7 En esa misma fecha el Comité Especial, en virtud de lo establecido en el referido Acuerdo de Consejo Directivo 133/118/2001 evaluó el Sobre de Adecuación de Oferta y Garantía de Seriedad de Oferta, adjudicando la buena pro a GTH para los Proyectos Centro Oriente y Norte.

I.1.8 Dado que las partes están de acuerdo en, respectivamente, dar y recibir la prestación, es que celebran el presente contrato.

I.2 Definiciones

En el presente contrato los siguientes términos tendrán el significado siguiente:

I.2.1 Bases: Son las Bases de la Licitación Pública Internacional a que se refiere el acápite I.1.4 precedente. Las Bases están contenidas en el Apéndice 1 del presente contrato y forman parte del mismo.

I.2.2 Contrato de Concesión: es el contrato de concesión para la prestación del servicio telefónico en la modalidad de teléfonos públicos en todo el territorio de la República del Perú aprobado por Resolución Ministerial N° 397-99 – MTC/15.03 y celebrado el 03 de noviembre de 1999 entre el Operador y el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

1.2.3 Fecha Efectiva: Es la fecha de inicio de vigencia del presente contrato. Para efectos de este contrato, se considera Fecha Efectiva el día de entrega de las cartas fianza de correcta inversión del adelanto, de fiel cumplimiento del contrato y de seriedad de cumplimiento.

1.2.4 Ley de Telecomunicaciones: es el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, contenido en el Decreto Supremo 013-93 TCC, sus modificatorias y ampliatorias.

1.2.5 Licitación: Es la Licitación Pública Internacional a que se refiere el acápite 1.1.4 precedente.

1.2.6 Observaciones: se trata de observaciones consignadas en las “Actas de Conformidad y Aceptación de Instalación” y “Acta Final de Aceptación de la Instalación”, que no comprometen la prestación del servicio.

1.2.7 Operador: es Gilat [To Home](#) Perú S.A. (GTH).

1.2.8 Propuesta Económica: es la propuesta económica del Operador para la prestación de los servicios de telecomunicaciones según las especificaciones de las Bases, que fue presentada en el Sobre de Adecuación de Oferta y Garantía de Seriedad de Oferta. La Propuesta Económica está contenida en el Apéndice 2 del presente contrato y forma parte del mismo.

1.2.9 Propuesta Técnica: es la propuesta técnica del Operador para la prestación de los servicios de telecomunicaciones según las especificaciones de las Bases, que comprende el suministro, la instalación de equipos, la operación y el mantenimiento. Dicha Propuesta no ha sido modificada por el Operador en la presentación del Sobre de Adecuación de Oferta y Garantía de Seriedad de Oferta. La Propuesta Técnica está contenida en el Apéndice 3 del presente contrato y forma parte del mismo.

1.2.10 Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones: es el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, contenido en el Decreto Supremo 06-94 TCC, sus modificatorias y ampliatorias.

1.2.11 Sistema : es el sistema de telecomunicaciones rurales descrito por el Operador en su Propuesta Técnica.

I.3 Objeto

1.3.1 Por el presente contrato el Operador se compromete a (i) el suministro desde la fábrica y la instalación del Sistema totalmente operativo, que comprende la entrega, prueba en fábrica, acondicionamiento y embalaje, transporte marítimo, aéreo y/o terrestre, seguro contra todo riesgo desde la fábrica hasta el lugar de destino final; según se detalla en 11.1.5 (ii) la operación y el mantenimiento; y (iii) demás actos que hagan posible la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.

1.3.2 El Sistema será instalado en ciertas localidades de los departamentos de Huánuco, Junín, Lima, Pasco y Ucayali (Proyecto Centro Oriente) y de Piura, Cajamarca y Amazonas (Proyecto Norte) tal como se señala en la Propuesta Técnica y

en el Contrato de Concesión.

I.3.3 El Sistema estará conformado por los siguientes subsistemas:

- a) Equipos terminales
- b) Subsistema de transmisión
- c) Subsistema de conmutación
- d) subsistema de interconexión
- e) Subsistema de energía
- f) Subsistema de protección
- g) Subsistema de administración y gestión de la red

I.3.4 El Operador será titular del derecho de concesión.

I.3.5 El plazo de vigencia del presente contrato será desde la Fecha Efectiva hasta la devolución de la última de las cartas fianzas de Fiel Cumplimiento del Contrato y de Seriedad de Cumplimiento.

I.4 Interpretación

I.4.1 En el caso de discrepancia entre los documentos que forman parte del presente contrato, el orden de prelación será el siguiente:

- (i) el presente contrato
- (ii) el Contrato de Concesión
- (iii) las Bases
- (iv) las Propuestas Técnica y Económica

I.4.2 Salvo que se especifique algo distinto, los plazos en el presente contrato se computarán por días calendario.

I.5 Causa del contrato

El Operador declara conocer y acepta que es razón determinante del OSIPTEL al celebrar el presente contrato que, en los términos estipulados en el mismo, opere efectivamente y mantenga la red en términos operativos, de modo que las localidades beneficiarias cuenten con el servicio de telecomunicaciones.

II. INSTALACIÓN DEL SISTEMA

II.1 Condiciones generales

II.1.1 La instalación del Sistema deberá hacerse de conformidad con los términos del presente contrato, de la Propuesta Técnica y de la Propuesta Económica. Los equipos y materiales deberán ser nuevos, es decir, sin uso.

Se entiende que es responsabilidad del Operador suministrar e integrar todos los Subsistemas y dimensionar íntegramente todo el equipamiento, hardware, software, infraestructura y todo lo requerido y efectuar las instalaciones a fin de que el Sistema opere eficientemente, brindando los servicios que se describen más adelante. Es

requisito esencial del presente contrato la integración y total compatibilidad entre los Subsistemas.

II.1.2 Los equipos del Sistema a ser instalados serán los señalados en la Oferta Técnica, salvo los cambios que resulten necesarios en razón de la variación en la tecnología u otra razón semejante, que sean aceptados por OSIPTEL y que se refieran a equipos de igual o de mejor calidad. De no responder OSIPTEL en un plazo de 20 días de formulada la consulta debidamente sustentada e incluyendo la información técnica correspondiente, el cambio se considerará aceptado. Tales cambios no modificarán el cronograma establecido ni incrementarán el monto del financiamiento.

II.1.3 La descripción general del Sistema y de los Subsistemas de Telecomunicaciones Rurales, incluyendo los bienes y servicios, es la contenida en la Propuesta Técnica.

II.1.4 El material y los equipos, que componen los principales Subsistemas, en particular los de transmisión y de conmutación deberán cumplir con las normas y códigos vigentes ISO 9001 y/o 9002.

II.1.5 La instalación de los equipos comprende los siguientes **actos**:

a) Suministro del material y equipos, con las correspondientes pruebas de fábrica, incluyendo herramientas, de procedencia nacional o extranjera;

b) Transporte del material y equipos desde el lugar de fabricación hasta el lugar de instalación;

c) Nacionalización de todos los equipos de procedencia extranjera a nombre del Operador;

d) Instalación y puesta en marcha de los equipos, de manera que quede totalmente operativo y en funcionamiento;

e) Todas las demás tareas y labores, gestiones y trámites que sean requeridas y/o necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato, que es, contar con el Sistema debidamente instalado y totalmente operativo.

II.1.6 Instalado el Sistema y verificado que el mismo se encuentra operativo, se realizarán pruebas de aceptación de acuerdo a un Protocolo previamente aprobado por las partes.

II.2 Plazo de instalación

II.2.1 El plazo final de instalación de cada proyecto será contado a partir de la Fecha Efectiva, y será de (i) Proyecto Centro Oriente: 450 días, (ii) Proyecto Norte: 540 días. El cronograma de cada proyecto deberá prever entregas parciales por etapas, por departamentos o por regiones, de forma tal que permita que el Operador pueda iniciar la prestación del servicio con antelación al plazo final de instalación.

II.2.2 **En cada proyecto**, el detalle y los plazos del cronograma podrán ser modificados por acuerdo entre las partes, sin que ello pueda conllevar la modificación del plazo final de instalación . El plazo final sólo podrá ser modificado por caso fortuito, fuerza

mayor o razones que sin configurar uno de tales supuestos, constituya causa justificatoria suficiente.

II.3 Condiciones de instalación

II.3.1 La instalación se hará en los lugares considerados en detalle en las Bases. El Operador se compromete a instalar (i) por lo menos un teléfono público en cada una de las localidades señaladas; y (ii) servicio de cabinas públicas de acceso a INTERNET en aquellas capitales de distrito específicamente señaladas. La ubicación del teléfono público y de la cabina de Internet en el área de la respectiva localidad queda a criterio del Operador.

En un plazo que no podrá exceder de 90 días contados a partir de la Fecha Efectiva, el OSIPTEL remitirá al Operador el logotipo a color, a ser incluido en la respectiva caseta o cabina.

II.3.2 Concluidos los Estudios de Campo a que se refieren las Bases, el Operador presentará a OSIPTEL un informe sobre el resultado del mismo, incluyendo el detalle de acceso a cada localidad y la ubicación elegida para la instalación del teléfono público y la cabina de Internet en las capitales de distrito. El Operador deberá asimismo proponer para cada proyecto un cronograma detallado actualizado sin variar las metas ni los plazos finales de instalación. Asimismo deberá indicar la fecha (mes y año) de la puesta en servicio de cada localidad.

II.3.3 La verificación de cada una de las instalaciones y de la operatividad de los equipos será efectuada por una comisión designada por el OSIPTEL (en adelante la Comisión de Aceptación). El Operador podrá designar representantes para cada acto de instalación y puesta en marcha del Sistema.

II.3.4 Instalados los equipos y puestos en operación, se extenderá para cada proyecto un "Acta de Conformidad y Aceptación de Instalación" por cada etapa entregada, la misma que deberá ser suscrita por los miembros de la Comisión de Aceptación, pudiendo dejar constancia de defectos visibles en los equipos o de otras circunstancias que consideren de importancia. Los representantes del Operador podrán asimismo dejar constancia en el Acta de los comentarios que consideren pertinentes. El Operador deberá subsanar las observaciones de la Comisión de Aceptación en el plazo establecido en el acápite II.3.5.

Queda entendido que la suscripción del Acta no eximirá al Operador del cumplimiento de todas sus obligaciones materia del presente contrato.

Verificada la instalación final de cada proyecto, deberá extenderse un "Acta Final de Aceptación de la Instalación", la misma que será suscrita por los miembros de la Comisión de Aceptación. Los representantes del Operador podrán asimismo dejar constancia en el Acta de los comentarios que consideren pertinentes.

II.3.5 En el caso de existir observaciones, los miembros de la Comisión de Aceptación deberán consignarlo en el Acta Final de Aceptación de la Instalación. El Operador deberá tomar las acciones necesarias para subsanar la observación, incluyendo la entrega de un bien en reposición o reemplazo, dentro de los 60 días calendario

siguientes a formulada la observación en el Acta Final de Aceptación de Instalación.

II.3.6 La Aceptación conforme del material y equipos no invalida el derecho del OSIPTEL de reclamar por defectos o fallas no advertidos en el momento de Aceptación, según como lo disponen la cláusula II.5 siguiente y los artículos 1484 y siguientes del Código Civil.

II.4 Seguro

II.4.1 El Operador contratará y mantendrá vigente, por su propia cuenta, los seguros que se indican más adelante, con una compañía aseguradora autorizada a operar en el Perú.

Los seguros serán los siguientes:

- a) Seguro de almacén a almacén por el 110% del valor de los bienes
- b) Seguro contra todo riesgo (robo, incendio y terremoto) por el 100% del valor de los bienes

Los montos recuperados en caso de siniestros se destinarán a la reposición de los bienes siniestrados, sin que disminuyan las obligaciones del Operador subsistentes en ese momento.

II.4.2 Como parte de sus servicios, el Operador se obliga a contratar un seguro contra todo riesgo , que deberá ser por un valor equivalente al cien por ciento (100%) del valor de los equipos y cubrirá desde el momento del almacenamiento hasta el transporte hasta su destino final, instalación del Sistema y operación y mantenimiento.

II.4.3 Las pólizas deberán ser contratadas dentro de los siguientes plazos:

- a) las pólizas de seguro almacén a almacén deberán ser contratadas dentro de los 7 días calendario previos a la realización de cada embarque;
- b) las pólizas del seguro contra todo riesgo deberán ser contratadas en un plazo de 7 días calendario previos a la llegada de cada embarque;

II.4.4 El pago de las primas y franquicias correspondientes serán de cargo del Operador, quien deberá administrar los correspondientes pagos.

II.4.5 Los deducibles y demás ítems no cubiertos por las pólizas serán de cuenta del Operador.

II.4.6 En el caso que el Operador opte por el sistema de pagos fraccionados, la póliza deberá señalar que la cobertura es por el 100% del proyecto y no por la parte proporcional al pago fraccionado.

II.4.7 Las pólizas deberán contener una disposición razonable conteniendo la renuncia de la Compañía de Seguros de reclamar a la República del Perú o a cualquiera de sus instituciones, así como al OSIPTEL, sus representantes, funcionarios y empleados.

II.4.8 De ser el caso, el Operador deberá exigir a todos sus sub-contratistas los

requisitos de seguros mencionados en el presente acápite. En caso de no hacerlo, OSIPTEL no tendrá responsabilidad alguna frente a dichos sub-contratistas.

II.4.9 Cualquier cambio o modificación en el contenido de los seguros deberá ser comunicado por escrito a OSIPTEL. Los montos no cubiertos por los seguros originados en tales cambios serán asumidos por el Operador.

Igualmente, cada póliza de seguro deberá contener una disposición obligando a la aseguradora a cursar una notificación a OSIPTEL, con una anticipación de por lo menos 90 días de cualquier cambio en el contenido de la póliza propuesto por el Operador.

II.4.10 Una vez contratado el seguro, el Operador deberá proporcionar al OSIPTEL, antes de la iniciación del suministro de los equipos, el original de las pólizas contratadas, conjuntamente con el comprobante de pago de la totalidad de la primera cuota, si corresponde a un pago fraccionado. En el caso de no contar con dichos documentos, el Operador deberá entregar a OSIPTEL un resguardo provisional suscrito por la Compañía de Seguros, de conformidad con las disposiciones legales vigentes a ese momento.

II.4.11 El incumplimiento del Operador en entregar las pólizas a OSIPTEL, la contratación de pólizas por montos menores a los establecidos en los acápites II.4.1y II.4.2 precedentes o por un plazo menor al estipulado o que no cubran la totalidad de riesgos previstos, dará lugar a la resolución del presente contrato y a la ejecución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento.

II.5 Garantía de calidad

II.5.1 Como garantía de calidad y buen funcionamiento del material y equipos contratados, el Operador entregará al OSIPTEL una “Garantía de Calidad”, la misma que deberá estar suscrita por el propio Operador y por el fabricante de los principales equipos. El momento de entrega de la misma será el de la suscripción del Acta Final de Aceptación de Instalación.

II.5.2 El plazo de vigencia de la Garantía de Calidad será de 2 años como mínimo contados a partir de la suscripción del Acta Final de Aceptación de Instalación.

II.5.3 La Garantía de Calidad tiene por objeto garantizar los defectos de diseño, mala fabricación, materiales inapropiados, manipuleo durante el transporte, errores de operación durante la puesta en marcha de los equipos o cualquier otra causa atribuible al Operador. Ante esos casos, el Operador se obliga a reparar o, si es el caso, sustituir sin dilación y por su propia cuenta, las partes que sean necesarias. Los costos de las pruebas, ensayos y otros serán asumidos por el Operador.

Los equipos que a juicio del OSIPTEL requieran ser sustituidos no podrán ser reparados por el Operador.

II.5.4 Si en razón de la no atención del reclamo del OSIPTEL el servicio no llega a prestarse o deja de ser prestado por un plazo mayor a 50 días calendarios continuos, como consecuencia de un defecto ocurrido durante la instalación, OSIPTEL podrá resolver el presente contrato y reclamar los daños y perjuicios ocasionados.

II.6 Pruebas e inspecciones

II.6.1 El material y los equipos, partes y componentes deberán pasar por una prueba, la misma que será realizada antes de la suscripción de cada Acta de Conformidad y Aceptación de Instalación. Las pruebas a ser realizadas serán las descritas en un "Protocolo de pruebas de aceptación", el cual será propuesto por el Operador y aprobado por OSIPTEL por lo menos con 2 meses de anticipación al inicio de dichas pruebas.

Instalado y puestos en marcha los equipos de cada proyecto en su integridad, OSIPTEL realizará una prueba final, la misma que deberá realizarse con antelación a la suscripción del Acta Final de Aceptación de la Instalación del correspondiente proyecto.

II.6.2 OSIPTEL realizará las pruebas de aceptación por el período indicado en el Cronograma y el Operador deberá confirmar con 7 días de anticipación el inicio de dichas pruebas.

II.6.3 En el caso de existir observaciones, será de aplicación lo estipulado en el acápite II.3.5 precedente.

II.6.4 OSIPTEL podrá supervisar, a su sola decisión, los equipos a ser instalados y la instalación misma, teniendo como referencia el cronograma de instalación estipulado.

II.7 Embalaje y almacenamiento

II.7.1 El Operador se responsabiliza por el buen estado de los materiales, equipos y demás componentes al momento del despacho, transporte, carga, descarga y almacenamiento.

El embalaje deberá efectuarse en las mejores condiciones de seguridad en el manipuleo y transporte con protección contra daños y/o deterioro.

II.7.2 Los daños sufridos por el material y/o los equipos durante las operaciones de despacho, carga, descarga, manejo, transporte y almacenamiento serán de responsabilidad del Operador, quien deberá reponerlos o repararlos a satisfacción del OSIPTEL.

II.8 Ampliación de instalaciones sin financiamiento del FTEL

A su sola decisión y haciéndose cargo de todos los costos, el Operador podrá instalar líneas y servicios adicionales, incluyendo el acceso a Internet, en las siguientes localidades:

II.8.1 Las comprendidas en el Apéndice 4 del presente Contrato.

II.8.2 Otras localidades, con o sin servicio de telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido por la legislación vigente.

En ambos casos, dentro de los 30 días de habilitado el nuevo servicio, el Operador deberá notificar a OSIPTEL y a las Concesionarias con las que está interconectada.

II.9 Obligaciones del Operador

II.9.1 El Operador se obliga a efectuar todos los trámites que sean necesarios a efectos de incorporar como Plan Mínimo de Expansión en su Contrato de Concesión de Telefonía Fija en la modalidad de teléfonos públicos a nivel nacional, las obligaciones asumidas en el presente contrato. Salvo razones justificadas, dicho Plan de Expansión deberá quedar incorporado en el referido Contrato de Concesión en un plazo que no podrá exceder de 45 días contados a partir de la Fecha Efectiva.

II.9.2 El Operador se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas, normas, condiciones, calidades, precios, dimensiones, plazos, características, planos y medidas establecidas en el presente contrato, sus Apéndices, las Bases, las Propuestas Técnica y Económica y demás documentos de la Licitación. En caso de discrepancia entre los documentos, el orden será el establecido en el acápite I.4 del presente contrato.

II.9.3 El Operador no podrá ceder el presente contrato ni transferir o subrogar total o parcialmente la obligación de instalación de los equipos sin el previo consentimiento por escrito del OSIPTEL, salvo en el caso específico estipulado en la Cláusula 7.11 del Contrato de Concesión, en cuyo caso, el cambio de titular en el Contrato de Concesión implicará automáticamente el cambio de titular en el presente contrato. En caso de aprobación de la cesión por OSIPTEL, el Operador será responsable solidario con el cesionario o subrogado por todos los actos u omisiones de este último.

II.9.4 El Operador no podrá negarse a cumplir con la instalación de los equipos alegando defectos, errores u omisiones en las Especificaciones Técnicas y deberá subsanar sin dilación cualquier defecto o desperfecto que haya ocasionado, por cualquier razón.

II.9.5 El Operador se obliga a cumplir con la legislación peruana, especialmente la laboral y se responsabiliza por su cumplimiento por los cesionarios o subrogados en el presente contrato.

II.9.6 El Operador se obliga a prorrogar los seguros y garantías en los casos de prórroga del plazo del presente contrato. La prórroga del plazo no implicará el otorgamiento de mayor financiamiento.

II.9.7 El Operador deberá designar un representante con poder suficiente para tomar decisiones y actuar a su nombre durante la vigencia del presente contrato. Dicho representante deberá ser fluido en el idioma español, escrito y hablado.

II.9.8 El Operador se obliga a respetar el derecho de patente, de diseño o derechos de autor protegidos en el país de fabricación del material y los equipos y se obliga a salir en defensa y/o indemnizar a OSIPTEL por cualquier reclamo o demanda interpuesta por infracción de tales derechos.

II.9.9 El Operador se responsabiliza por los daños que puedan ocasionarse en las localidades en las que se instalarán los Sistemas de Telecomunicaciones, sea que se trate de vías públicas, de carreteras, caminos, puentes, locales y otros, que puedan

sufrir daño en ocasión del transporte y/o de la instalación de los Sistemas de Telecomunicaciones.

II.9.10 Sin perjuicio de la Garantía de Calidad a que se refiere el acápite II.5 del presente contrato, el Operador asume la responsabilidad por los actos, deficiencias, omisiones o, en general, incumplimientos en que incurran los fabricantes, subcontratistas u otros contratados por el Operador que tengan participación en la ejecución del presente contrato.

II.9.11 El Operador declara conocer las zonas en los que instalará los equipos, por lo que renuncia expresamente a formular cualquier reclamación derivada de las inadecuadas condiciones del lugar.

II.10 Obligaciones del OSIPTEL

II.10.1 OSIPTEL deberá cooperar con el Operador para una adecuada ejecución del presente contrato. Para dicho fin, OSIPTEL pondrá a disposición del Operador, para su revisión y consulta, los documentos con los que cuente, que estén relacionados con el proyecto y que el Operador requiera para el cumplimiento del presente contrato. Asimismo, en donde se justifique, hará sus mejores esfuerzos, coordinando con las autoridades pertinentes la entrega de licencias, permisos y otros que haya gestionado el operador y que sean requeridos para la ejecución del presente contrato.

II.10.2 OSIPTEL deberá designar un representante con la capacidad suficiente para tomar decisiones inmediatas o, en todo caso, coordinar con otras instancias para la toma de decisiones.

III. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

III.1 Condiciones generales

III.1.1 El Operador se compromete a realizar la operación y el mantenimiento del Sistema, la cual deberá realizarse en los términos del presente contrato, de las Bases, de la Propuesta Técnica y del Contrato de Concesión.

III.1.2 Para la operación y el mantenimiento deberán conformarse Centros de Operación y Mantenimiento, tomando como referencia la propuesta de operación y mantenimiento de su oferta técnica. Tales centros deberán tener el nivel y cantidad de personal y los equipos e instrumentos de medición y pruebas para el mantenimiento especificado en la Propuesta de Operación y Mantenimiento.

III.1.3 El Operador deberá conservar los bienes materia del presente contrato y mantenerlos en buen estado, de modo que asegure sus condiciones operativas adecuadas durante la vigencia de la concesión. Para dicho fin el Operador se compromete a realizar las reparaciones que resulten necesarias, así como el mejoramiento y adaptación de los equipos a la nueva tecnología, de manera que se evite su obsolescencia y se prolongue la vida de los mismos, por lo menos, durante el plazo de vigencia de la concesión.

III.1.4 De conformidad con el inciso c) del artículo 52 de la Ley de Telecomunicaciones

e inciso 8) del artículo 130 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, el Operador podrá subcontratar con terceros la operación y el mantenimiento.

La subcontratación se realizará a través de un contrato escrito (en adelante el Contrato con Tercero), el mismo que deberá ser aprobado por OSIPTEL. Para dicho fin el Operador deberá presentar a OSIPTEL el contrato suscrito con el subcontratista con una anticipación de 30 días a su vigencia. La falta de respuesta del OSIPTEL será considerada aceptación del subcontratista.

III.2 Requisitos de la prestación del servicio

Los requisitos de prestación del servicio, incluyendo requisitos de calidad, de atención al cliente, de información, de libre y leal competencia, el régimen tarifario y demás estipulaciones que sean relevantes son los establecidos en las Bases, en el Contrato de Concesión y en la legislación vigente.

III.3 Penalidad por incumplimiento de confiabilidad del servicio

Por el incumplimiento del requisito de Confiabilidad del Servicio (disponibilidad) estipulado en el numeral 5.5 de la Sección II - Especificaciones Técnicas de las Bases, se aplicará una multa de 10 UIT. Además, por cada día adicional en que un Teléfono Público esté fuera de servicio (día adicional al número máximo anual permitido), se aplicará una multa de U.S.\$ 1,000 (Un mil dólares de Estados Unidos de Norteamérica). Iguales penalidades se aplican para la falta de disponibilidad del Subsistema de Administración y Gestión (NMS) de la Red incluyendo el Terminal instalado en las oficinas del FITEC. Se considera que el NMS no está disponible si el acceso desde el Terminal del FITEC no es posible por algún motivo atribuible a EL OPERADOR, o si al producirse el acceso la información que se obtiene no es correcta.

Los montos por estas penalidades se descontarán directamente de los pagos contractuales pendientes a EL OPERADOR. Posteriormente, al término del calendario de pagos contractuales por este proyecto, EL OPERADOR depositará en la cuenta del FITEC los montos que correspondan por penalidades, según los procedimientos y/o reglamentos vigentes o que se establezcan para este propósito.

IV. FINANCIAMIENTO NO REEMBOLSABLE

IV.1 OSIPTEL, desembolsará en favor del Operador como monto total por la prestación del servicio materia del presente contrato la suma de US\$ 20'775,400.00 (veinte millones setecientos setenticinco mil cuatrocientos dólares y 00/100 de los Estados Unidos de América) (en adelante el financiamiento no reembolsable). De dicho monto, corresponde al Proyecto Centro Oriente, la suma de US\$ 9'365,959.00 (nueve millones trescientos sesenticinco mil novecientos cincuentinueve y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América); y al Proyecto Norte, la suma de US\$ 11'409,441.00 (once millones cuatrocientos nueve mil cuatrocientos cuarentiuno y 00/100) dólares de los Estados Unidos de América).

IV.2 El monto señalado en el acápite precedente constituye un monto único y

comprende todos los conceptos, incluyendo, aunque sin limitación, los costos de fabricación, suministro, pruebas en fábrica, inspección y entrenamiento en fábrica a los profesionales encargados de la supervisión, transporte, montaje, pruebas, dirección técnica, mano de obra, utilidad, empleo de maquinarias y equipos, obligaciones laborales, leyes sociales, seguros, gastos de licencias y autorizaciones de exportación, estadía en puerto, carga, descarga, almacenamiento, transporte al lugar de instalación, gastos de instalación y todos los demás gastos de entrega en los lugares convenidos e instalación a satisfacción del OSIPTEL, déficit operativo, todos los tributos a cargo del Operador, capacitación e impuestos a cargo de éste para bienes de origen extranjero localizados en el país y/o bienes y servicios de origen nacional, así como el Impuesto Ad Valorem, el Impuesto General a las Ventas, el IPM y Gastos de Agencia de Aduana, gastos correspondientes a la supervisión de la importación, todos los demás impuestos incluido el Impuesto a la Renta y todos los gastos relativos a la operación y el mantenimiento de los equipos. En consecuencia, queda entendido que OSIPTEL, no realizará desembolso adicional alguno con relación a determinado ítem, servicio, tributo u otros análogos no considerados específicamente por el Operador al formular la propuesta ni cubrirá déficit alguno ocasionado en la operación y el mantenimiento.

IV.3 Con relación a cada proyecto, los desembolsos del financiamiento no reembolsable se efectuarán de la siguiente manera:

a) 35% del financiamiento no reembolsable dentro de los 10 días de la Fecha Efectiva. Es decir, US\$ 3'278,085.65 (tres millones doscientos setentiocho mil ochenticinco y 65/100) para el Proyecto Centro Oriente y US\$ 3'993,304.35 (tres millones novecientos noventitrés mil trescientos cuatro y 35/100) para el Proyecto Norte. Dichos montos serán utilizados para la adquisición de equipos, obligándose el Operador a acreditar dicha adquisición a requerimiento de OSIPTEL.

b) 25% del financiamiento no reembolsable dentro de los 30 días siguientes de realizada la firma del "Acta Final de Aceptación de la Instalación" correspondiente al respectivo proyecto. Es decir, US\$ 2'341,489.75 (dos millones trescientos cuarentiún mil cuatrocientos ochentinueve y 75/100) para el Proyecto Centro Oriente y US\$ 2'852,360.25 (dos millones ochocientos cincuentidós mil trescientos sesenta y 25/100) para el Proyecto Norte. Dichos montos serán utilizados para la instalación del Sistema.

c) 40% del financiamiento no reembolsable, que será utilizado para completar los pagos por instalación del Sistema y para cubrir la Operación y Mantenimiento, mediante la entrega de 10 cuotas semestrales iguales cada una de US\$ 374,638.36 (trescientos setenta y cuatro mil seiscientos treinta y ocho y 36/100) para el proyecto Centro Oriente y de US\$ 456,377.64 (cuatrocientos cincuenta y seis mil trescientos setenta y siete y 64/100) para el proyecto Norte, pagaderas por semestre vencido y contra los informes de supervisión positivos del OSIPTEL, los cuales serán emitidos en un plazo no mayor de 15 días posteriores del vencimiento del respectivo semestre. El primer pago se efectuará al cumplirse el primer semestre, cuyo plazo se contará desde la suscripción del Acta Final de Aceptación de la Instalación correspondiente al respectivo proyecto.

Las estipulaciones precedentes son sin perjuicio de las demás obligaciones del Operador, especialmente las referidas a los plazos de entrega.

IV.4 Los desembolsos se realizarán en dólares de los Estados Unidos de América.

V. GARANTIAS

V.1 El Operador deberá entregar al OSIPTEL por cada uno de los proyectos, una carta fianza bancaria para garantizar la correcta inversión del adelanto recibido, indicado en IV.3a) (en adelante la Carta Fianza de Adelanto); una carta fianza de fiel cumplimiento del contrato (en adelante la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento de contrato), y una carta fianza de seriedad de cumplimiento (en adelante Carta Fianza de Seriedad de Cumplimiento).

V.2 Las condiciones de las Cartas Fianza de Adelanto son las siguientes:

a) Las Cartas Fianza de Adelanto deberán ser emitidas por el mismo monto del adelanto, en dólares de los Estados Unidos de América por cuenta y orden del Operador a favor del OSIPTEL, por un banco nacional de primer orden reconocido por la Superintendencia de Banca y Seguros, a satisfacción del OSIPTEL, o por un banco extranjero con sucursal en el Perú ejecutable en Lima, Perú. Las Cartas Fianza de Adelanto se entregará dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la firma del presente contrato, considerándose que esa será la Fecha Efectiva.

Las Cartas Fianza de Adelanto serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática a sólo requerimiento del OSIPTEL mediante carta simple, sin necesidad de exigencia judicial para su pago o ejecución y sin el beneficio de excusión, cuyo texto será semejante al que se incluye en el presente contrato como Apéndice 6.

b) Las Cartas Fianza de Adelanto tendrán validez hasta los 70 días siguientes de la suscripción de la correspondiente Acta Final de Aceptación de la Instalación.

c) En caso de retraso en la instalación de los equipos, la Carta Fianza de Adelanto podrá ser renovada a decisión del OSIPTEL, para lo cual el Operador deberá proceder a renovarla a su costo, con por lo menos 15 días de anticipación al vencimiento de la fianza original. El Operador deberá entregar la correspondiente Carta Fianza de Adelanto renovada antes del vencimiento de la anterior.

d) El Banco emisor de la Carta Fianza no podrá invocar la facultad de pago en moneda nacional.

e) La devolución de las Cartas Fianza de Adelanto se hará a partir de los 70 días siguientes a la suscripción de las respectivas "Actas Finales de Aceptación de la Instalación".

V.3 En el caso que el Operador no cumpla con presentar las Cartas Fianzas de Adelanto en la Fecha Efectiva, la buena pro quedará automáticamente sin efecto. A decisión del OSIPTEL, la entrega de las Cartas Fianza podrá ser postergada. En caso de falta de entrega de la carta fianza de adelanto, el OSIPTEL podrá otorgar la buena pro a quien ocupó el segundo lugar, según como se establece en las Bases.

V.4 Las condiciones de las Cartas Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato son las siguientes:

En la Fecha Efectiva, el Operador entregará al OSIPTEL, por cada uno de los proyectos adjudicados, sendas Cartas Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato, extendidas por un banco nacional de primer orden aprobado por la Superintendencia de Banca y Seguros, o por un banco extranjero con sucursal en el Perú, renovables anualmente, en dólares de los Estados Unidos de América, a satisfacción del OSIPTEL, por un monto equivalente a:

US\$ 1'000,000.00 (un millón de dólares de los Estados Unidos de América) en el caso del Proyecto Centro Oriente; y US\$ 1'200,000.00(un millón doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América) en el caso del Proyecto Norte.

Las Cartas Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato se irán reduciendo a medida que se vayan realizando los desembolsos semestrales para los respectivos proyectos y en proporción a los mismos y estarán vigentes hasta 30 días después de la fecha de realización del último desembolso semestral que corresponda, indicado en el numeral IV.3.c).

Las Cartas Fianza de Fiel Cumplimiento serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática a sólo requerimiento del OSIPTEL mediante carta simple, sin necesidad de exigencia judicial para su pago o ejecución y sin el beneficio de excusión, y su texto será semejante al que se incluye como Apéndice 7 del presente contrato.

El banco emisor de las Carta Fianza no podrá invocar la facultad de pago en moneda nacional.

La devolución de las Cartas Fianza de Fiel Cumplimiento del contrato se hará a partir de los 30 días calendario siguientes de la realización del último desembolso semestral, siempre y cuando no existan observaciones pendientes de ser subsanadas, en cuyo caso deberá renovarse la Fianza hasta cumplir con las subsanaciones.

V.5 Las condiciones de las Cartas Fianza de Seriedad de Cumplimiento del Contrato son las siguientes:

En la Fecha Efectiva, el Operador entregará al OSIPTEL, por cada uno de los proyectos adjudicados, sendas Cartas Fianza de Seriedad de Cumplimiento, extendidas por un banco nacional de primer orden aprobado por la Superintendencia de Banca y Seguros, o por un banco extranjero con sucursal en el Perú, renovables anualmente, en dólares de los Estados Unidos de América, a satisfacción del OSIPTEL, por un monto equivalente a US\$ 1'394,412.30 (un millón trescientos noventicuatro mil cuatrocientos doce y 30/100) en el caso del Proyecto Centro Oriente; y US\$ 1'698,647.70 (un millón seiscientos noventa y ocho mil seiscientos cuarentisiete y 70/100) en el caso del Proyecto Norte.

Las Cartas Fianza de Seriedad de Cumplimiento, se irán reduciendo a medida que se vayan realizando los desembolsos semestrales para los respectivos proyectos y en proporción a los mismos y estarán vigentes hasta 30 días después de la fecha de realización del último desembolso semestral que corresponda, indicado en el numeral IV.3.c).

Las Cartas Fianza de Seriedad serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de

realización automática a sólo requerimiento del OSIPTEL mediante carta simple, sin necesidad de exigencia judicial para su pago o ejecución y sin el beneficio de excusión, y su texto será semejante al que se incluye como Apéndice 7 del presente contrato.

El banco emisor de las Carta Fianza no podrá invocar la facultad de pago en moneda nacional.

La devolución de las Cartas Fianza de Seriedad de Cumplimiento del contrato se hará a partir de los 30 días calendario siguientes de la realización del último desembolso semestral, siempre y cuando no existan observaciones pendientes de ser subsanadas, en cuyo caso deberá renovarse la Fianza hasta cumplir con las subsanaciones.

V.6 En el caso que el Operador no cumpla con presentar las Cartas Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato en la Fecha Efectiva así como las Cartas Fianza de Seriedad de Cumplimiento, la buena pro quedará automáticamente sin efecto.

VI. DEMORA, INCUMPLIMIENTO, PENALIDADES Y RESOLUCION DEL CONTRATO.

VI.1 Demoras en la instalación

VI.1.1 Los atrasos en el cumplimiento del plazo máximo estipulado para cada proyecto, así como en el cumplimiento de las metas parciales por año calendario, dentro del plazo máximo, según las especificaciones y el cronograma de la oferta especificados en el presente contrato, ocasionará que OSIPTEL, sin perjuicio de los demás recursos que tenga con arreglo al mismo, deduzca del financiamiento no reembolsable por concepto de cláusula penal una suma equivalente al dos por ciento (2%) del monto total del mismo por cada semana de demora hasta que la entrega o la prestación tenga lugar, hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de dicho monto. Dicha deducción no reducirá las obligaciones del Operador contraídas en virtud del presente contrato. El incumplimiento del plazo estipulado en el acápite 4.11 de la Sección II - Especificaciones Técnicas, para la ampliación de líneas adicionales, ocasionará asimismo que OSIPTEL, sin perjuicio de los demás recursos que tenga con arreglo al mismo, deduzca del financiamiento no reembolsable por concepto de cláusula penal una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto de retribución por localidad deducido según el acápite 4.10 de la Sección II - Especificaciones Técnicas, por cada semana de demora hasta que la entrega o la prestación tenga lugar, hasta alcanzar un máximo del cuarenta por ciento (40%) de dicho monto. Si aun persiste el incumplimiento, se deducirá entonces el 100% de ese monto.

VI.1.2 Las penalidades serán pagadas mediante el descuento en los pagos que correspondan, sea que se trate de una o más de las cuotas o de la liquidación final, sin perjuicio del derecho del OSIPTEL de exigir, por la vía correspondiente, el pago de la porción de la penalidad no pagada y el resarcimiento de los daños y perjuicios, de existir.

VI.1.3 El Operador quedará exonerado del pago de las penalidades correspondientes al incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor, sin que ello afecte el cumplimiento de los plazos finales pactados en el presente contrato.

No obstante lo anterior, en caso de necesidad de prorrogar los plazos de entrega debido a la magnitud del evento, el representante del OSIPTEL, a solicitud del Operador, deberá expedir un "Certificado de Verificación" en el que, luego de las verificaciones del caso, deje constancia de la existencia del impedimento y la necesidad de la prórroga del plazo. Sin dicho documento, el plazo final de entrega no podrá ser ampliado. La prórroga del plazo a que se refiere el presente acápite, sólo será concedida por el OSIPTEL si el Operador comunica la ocurrencia del evento dentro de los 15 días de iniciada la ocurrencia del mismo.

A efectos de la presente cláusula, OSIPTEL considerará como eventos que justifiquen una prórroga, aquellos ocurridos a partir de la fecha de la presentación de las Ofertas Técnica y Económica.

La modificación del plazo dará lugar a la suscripción de una cláusula adicional al presente contrato.

VI.1.4 Una vez alcanzado el máximo señalado en el acápite VI.1.1, como cláusula penal, OSIPTEL podrá resolver el presente contrato de pleno derecho, es decir, sin necesidad de declaración judicial.

VI.2 Resolución del contrato

VI.2.1 Resolución por OSIPTEL

OSIPTEL, a su sola decisión y en los términos establecidos en el presente contrato, podrá resolverlo total o parcialmente (es decir, por proyecto) y de pleno derecho, es decir, sin necesidad de recurrir al Poder Judicial de conformidad con el artículo 1430 del Código Civil, para dicho fin por una de las siguientes causales:

- a) Por quiebra o insolvencia del Operador que haga suponer fundadamente y de buena fe a OSIPTEL que el Operador no podrá continuar con la ejecución del presente contrato;
- b) Por no renovación de las cartas fianza que se ha comprometido renovar;
- c) Por incumplimiento del cronograma de instalación;
- d) Por incumplimiento de las especificaciones, planos, instrucciones y, en general, de las obligaciones pactadas en el presente contrato;
- e) Por abandono o restricción en la prestación del servicio en cualesquiera de los pueblos considerados en el presente contrato, entendiéndose por tal, la ausencia total o la restricción del servicio por más de 3 horas diarias en una determinada localidad por un plazo de, por lo menos, 30 días continuos o 60 días no continuos durante períodos semestrales;
- f) Por incumplimiento de las demás cláusulas del presente contrato, incluyendo, aunque sin limitación en las condiciones de prestación del servicio y por las causales de resolución establecidas en éste;
- g) Por pérdida del derecho de concesión por cualquier razón;
- h) Por razones de conveniencia, de importancia o de interés del Estado peruano, sin que en ese caso sea necesaria la expresión de causa.

En los casos de los incisos a) al g), el Operador deberá entregar a OSIPTEL los bienes materia de instalación hasta donde su suministro se haya realizado, y OSIPTEL podrá

ejecutar la carta fianza de adelanto, la carta fianza de fiel cumplimiento del contrato, la carta fianza de seriedad de cumplimiento, según sea el caso, las mismas que cubrirán además, los daños y perjuicios irrogados, que sean consecuencia del incumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, OSIPTEL se reserva el derecho de solicitar el cobro de los montos no cubiertos por las fianzas, sean por los equipos a ser instalados o por los daños y perjuicios irrogados.

En el caso de resolución del contrato en virtud del literal h), el material y equipo suministrados pasará a ser de propiedad del OSIPTEL, quien culminará con el pago pendiente, salvo las consideradas en el literal c) de la cláusula IV.3. En caso que la resolución señalada en el literal h) se produjera durante la operación y mantenimiento, el Operador no devolverá las cuotas semestrales ya recibidas.

VI.2.2 Resolución por el Operador

El Operador, podrá resolver el presente contrato total o parcialmente y de pleno derecho, es decir, sin necesidad de recurrir al Poder Judicial, de conformidad con el artículo 1430 del Código Civil por una de las siguientes causales:

- a) Falta de desembolso por OSIPTEL de una cuota o demora en el cumplimiento de una cuota por más de 120 días calendario; o
- b) Suspensión de la ejecución del contrato mediante la negativa no justificada a recibir la instalación u otros semejantes por un plazo mayor a 120 días calendario.
- c) En caso de incumplimiento del OSIPTEL de sus obligaciones.

VI.2.3 Reglas de la terminación

VI.2.3.1 Antes de declarar la resolución del contrato, la parte afectada por el incumplimiento cursará a la parte que ha incumplido una carta notarial indicándole la(s) causal(es) de incumplimiento. La parte que ha incumplido tendrá un plazo de 30 días para efectuar las subsanaciones que sean necesarias. Vencido dicho plazo sin subsanación por su parte o si ésta resulta insatisfactoria a criterio de la otra, la resolución operará de pleno derecho.

VI.2.3.2 En el caso de declararse la resolución por incumplimiento del Operador, OSIPTEL ejecutará la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato y la Carta Fianza de Seriedad de Cumplimiento del Contrato, manteniéndose pendiente la Carta Fianza de Adelanto hasta que se efectúe la conciliación de saldos. La Carta Fianza de Fiel Cumplimiento y, en lo que corresponda la Carta Fianza de Seriedad, cubrirán los daños y perjuicios irrogados que sean consecuencia de su incumplimiento.

VI.2.3.3 En el caso que la terminación del contrato se produzca por caso fortuito o fuerza mayor, se procederá a valorizar el material y los equipos que pueden ser empleados por OSIPTEL, los compromisos de compra del Operador de material y equipos, que estén debidamente documentados y otros gastos que a juicio del OSIPTEL deban ser reembolsados al Operador. Efectuada la valorización, de resultar un saldo a favor del Operador, OSIPTEL le reembolsará dichos gastos. En tal caso no procederá el pago de daños y perjuicios, aunque OSIPTEL podrá interrumpir de inmediato la realización de los desembolsos del financiamiento en el estado en que se encuentren.

El Operador podrá resolver el presente contrato por caso fortuito o fuerza mayor, aunque luego de transcurridos 6 meses de producido el hecho calificado de caso fortuito o fuerza mayor.

VI.2.3.4 En todos los casos de resolución y únicamente en el caso que OSIPTEL se lo solicite, el Operador deberá continuar con la operación y el mantenimiento por un plazo adicional de 8 meses, contados a partir de la comunicación de resolución del contrato, a fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público. Durante dicho plazo, OSIPTEL continuará entregando el financiamiento correspondiente por el número proporcional de días transcurridos.

VI.2.4 Terminación normal

Salvo el caso de resolución, el presente contrato terminará una vez que ambas partes cumplan con todas las obligaciones contenidas en el mismo.

VII. DERECHO DE OPCION

VII.1 Ampliación de localidades

Por el presente contrato el OPERADOR otorga al OSIPTEL la opción de (i) ampliar el número de localidades donde se prestará el servicio telefónico con al menos 1 teléfono público en hasta un máximo de 77 localidades adicionales para el caso del Proyecto Centro Oriente y hasta 94 localidades adicionales para el caso del Proyecto Norte; y (ii) de ampliar el número de localidades donde se prestará el servicio de cabinas públicas de acceso a Internet en hasta un máximo de 10 localidades adicionales para el caso del Proyecto Centro Oriente y hasta 9 localidades adicionales para el caso del Proyecto Norte. Dicha opción será ejercida mediante carta simple suscrita por el Gerente General del OSIPTEL en cualquier momento previo a la finalización de los estudios de campo. En dicha carta OSIPTEL indicará el número de localidades sobre las cuales ejerce la opción para ambos casos.

El monto del financiamiento no reembolsable adicional correspondiente a cada proyecto será el que resulte de la siguiente fórmula:

$$\frac{a}{b} * c$$

donde:

a: monto del financiamiento no reembolsable del proyecto

b: número de localidades del proyecto

c: número de localidades adicionales del proyecto (para teléfono público ó cabina pública de acceso a Internet)

Es decir el monto de financiamiento no reembolsable que se otorgará por localidad será el mismo para una nueva localidad con teléfono público ó para una nueva localidad con cabina pública de acceso a Internet.

VII.2 Ampliación de Líneas

Por el presente contrato el OPERADOR otorga al OSIPTEL la opción de ampliar hasta 2 líneas adicionales (2 teléfonos públicos) en las 205 localidades del Proyecto Centro Oriente y 211 localidades del Proyecto Norte del Apéndice 4 que están identificadas con el requisito mínimo de 3 líneas telefónicas, en las que se instalará inicialmente al menos 1 teléfono público. Dicha opción será ejercida mediante carta simple suscrita por el Gerente General del OSIPTEL en cualquier momento durante la vigencia del contrato de financiamiento. El OPERADOR tendrá 3 meses para que las líneas adicionales solicitadas sean puestas en servicio.

El OPERADOR debe tener en cuenta en el cálculo de su monto de retribución de esta licitación que OSIPTEL posteriormente no desembolsará financiamiento alguno para el ejercicio de la presente opción de ampliación.

VIII. LEY APLICABLE Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

VIII.1 El presente contrato se rige por las leyes de la República del Perú.

VIII.2 Cualquier controversia surgida entre las partes que no pueda ser resuelta mediante la negociación será sometida a arbitraje nacional de derecho en la Cámara de Comercio de Lima, de acuerdo a las normas contenidas en el Reglamento de la Cámara de Comercio de Lima y de la ley de arbitraje vigente en el momento de suscripción del presente contrato. Cada una de las partes nombrarán su árbitro y éste nombrará a un tercero que presidirá el Tribunal.

VIII.3 El Operador acepta la ejecución del laudo arbitral en cualquier jurisdicción.

IX. RENUNCIA A RECLAMACIONES DIPLOMATICAS

El Operador renuncia irrevocable e incondicionalmente a cualquier reclamación diplomática con relación al presente contrato.

X. NOTIFICACIONES

Las notificaciones y comunicaciones relativas al presente contrato se harán necesariamente por escrito, mediante correo regular, courier o fax o de cualquier otra manera aceptada por ambas partes. Las comunicaciones y notificaciones se entenderán válidamente realizadas cuando cuenten con cargo o verificación de Aceptación.

XI. ESCRITURA PUBLICA

El presente contrato podrá ser elevado a escritura pública por decisión de cualquiera de las partes. La parte que lo decida correrá con los gastos correspondientes.

XII. DOMICILIO

El domicilio y telefax de las partes es el siguiente:

OSIPTEL

At. Gerencia FITEL
Calle La Prosa 136, San Borja, Lima 41, Perú
Telef. 51-1 2251313, Anexo 411
Fax: 51-1 4751816

Operador

At. Gilat To Home
Dirección Rivera Navarrete 525 piso 8, San Isidro
Teléfono: 2224000
Fax: 2228866

XIII CLAUSULA FINAL

El Operador declara conocer que en el mes de marzo del 2001, CIFSA TELECOM S.A.C, quien obtuvo la buena pro en la Licitación Pública Internacional 001-2000, interpuso ante el Primer Juzgado Corporativo o Transitorio especializado en Derecho Público en Lima, una acción de cumplimiento contra el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción (Expediente 1189-2001), a fin de que otorgue la concesión a CIFSA TELECOM S.A.C. cuyo estado actual es de vista de la causa y pendiente el fallo de segunda instancia.

El Operador declara conocer asimismo que con fecha 12 de setiembre de 2001, CIFSA ha interpuesto una medida cautelar ante el Primer Juzgado de Derecho Público de Lima, a fin de que se suspendan los efectos de la Resolución Vice Ministerial N° 725-2001 MTC/15.03 y que dicha medida cautelar ha sido declarada fundada.

Las partes se comprometen a realizar todos sus esfuerzos a fin de impedir o evitar un impacto negativo en la ejecución del presente contrato.

Suscrito en la ciudad de Lima con fecha 03 de octubre de 2001.

p. el OSIPTEL

p. el Operador

APENDICES

APENDICE 1: BASES

APENDICE 2: PROPUESTA ECONOMICA

APENDICE 3: PROPUESTA TECNICA

APENDICE 4: RELACION DE LOCALIDADES CORRESPONDIENTES AL PLAN
MINIMO DE EXPANSION DEL CONTRATO DE CONCESION.

APENDICE 5: CRONOGRAMA DE INSTALACION

APENDICE 6: CARTA FIANZA DE ADELANTO

APENDICE 7: CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO